



RESOLUCION ARBITRAL INTERCLUBS 24-11

Recibida la reclamación del Club de Ajedrez Silla finalizada la ronda del 10 de febrero de 2024 en el encuentro EVA Manises B vs Quart en la Primera Autonómica Norte (II).

En la misma el Club Silla reclama que no se aplique la penalización de $-\frac{1}{2}$ al jugador ausente del EVA Manises B en los puntos del encuentro y que solamente se aplique la penalización en la tabla general.

El RGC establece que

“68.6 Se define incomparecencia cuando un jugador inscrito en el acta no se presenta ante el tablero el tiempo de demora establecido (tolerancia) desde la hora oficial de inicio. Si un jugador incomparece supone una penalización de $-\frac{1}{2}$ punto en los puntos de tablero y se anota en las observaciones del acta. El jugador que incomparece no puede alinearse en la siguiente ronda y aquél jugador que acumule dos incomparecencias en la temporada no podrá ser ya alineado en el resto de rondas. Si el jugador rival está presente se le adjudica el punto de la partida.”

“68.9 En caso de que el jugador que ha cometido la incomparecencia se presentara en la sala de juego mientras quede en juego alguna partida, NO se aplicará la sanción de no poderse alinear la siguiente ronda y en el acta se reflejará que el jugador acudió finalmente a la sala de juego.”

Por lo que ratifico la decisión tomada durante el transcurso de la jornada de aplicar la sanción de $\frac{1}{2}$ medio, determinando el resultado final del encuentro:

EVA Manises B $3\frac{1}{2}$ – Quart 4.

Al jugador que ha cometido la incomparecencia, se le aplicará la sanción de no poderse alinear la siguiente ronda pues en el acta del encuentro no se ha hecho constancia de haber llegado el mismo a la sala.

Pongo además en vuestro conocimiento vuestro derecho de apelar mi decisión de acuerdo al artículo 73 del RGC.

“Artículo 73.- En caso que las incidencias surgidas en un encuentro no se resuelvan por los Capitanes, se hará constar en el acta la incidencia surgida. Si un capitán disiente del contenido íntegro del acta tendrá suficiente con añadir a su firma la expresión “no conforme” u otra similar. Esta expresión será preceptiva, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, para presentar una reclamación posterior. La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes. Un Club podrá reclamar sobre el resultado de un encuentro siempre que exista un acta con incidencias (excepto lo establecido en el Artículo 75 de este Reglamento para alineaciones indebidas y órdenes cambiados). La



reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes. La reclamación sobre el resultado podrá ser efectuada, en representación del Club, por el Presidente, Vicepresidente, Delegado del club (que deberá pertenecer al club del cuál es delegado y figurar como tal en la aplicación federativa), o el Capitán, y deberá ser comunicada a la FECV en las 48 horas siguientes de recibida la resolución arbitral.

Hernán Siludakis
Árbitro principal
Interclubs 2024